



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Nº 0741-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 008536, de fecha 05 de marzo de 2019, sobre pago de deuda pendiente en la Obra **AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. Nº 14896 CASERÍO ZONA VENTURA, DISTRITO DEL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, CÓDIGO SNIP 202175**, presentado por el señor **LUIS DIEGO OSORIO CASTRO** – Representante Legal de **ALBEDI S.A.C.**; Informe Nº 092-2019-DLO-OI/MPP, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe Nº 296-2019-DO-OI/MPP, de fecha 01 de abril de 2019, emitido por la División de Obras; Informe Nº 260-2019-PPM/MPP, de fecha 15 de abril de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe Nº 369-2019-DO-OI/MPP, de fecha 01 de abril de 2019, emitido por la División de Obras; Informe Nº 309-2019-PPM/MPP, de fecha 06 de mayo de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe Nº 417-2019-DO-OI/MPP, de fecha 17 de mayo de 2019, emitido por la División de Obras; Memorando Nº 239-2019-OI/MPP, de fecha 22 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe Nº 239-2019-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 24 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto; Informe Nº 137-2019-OPyPMI-GPyD/MPP, de fecha 28 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Planificación y de Programación Multianual de Inversiones; Memorando Nº 248-2019-OI/MPP, de fecha 22 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe Nº 562-2019-OI/MPP, de fecha 11 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura; Memorando Nº 195-2019-GAJ/MPP, de fecha 24 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 621-2019-OI/MPP, de fecha 27 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe Nº 1078-2019-GAJ/MPP, de fecha 02 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 482-2019-PPM/MPP, de fecha 05 de julio de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe Nº 527-2019-PPM/MPP, de fecha 05 de julio de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe Nº 125-2019-GA/MPP, de fecha 10 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Administración; Informe Nº 1156-2019-GAJ/MPP, de fecha 11 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 1231-2019-GAJ/MPP, de fecha 26 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a las responsabilidades del Contratista, textualmente establece:

"(...) Artículo 50º.- Responsabilidad del contratista

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista";

Que, con fecha 31 de enero de 2014, mediante ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 007-2013.CEP/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA, se celebró el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14896 CASERÍO ZONA VENTURA DISTRITO DE TALLAN, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, que celebraron de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, y de la otra parte CONSORCIO ALBEDI SAC, debidamente representado por su representante común Sr. DIEGO LUIS OSORIO CASTRO, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Con fecha 20 de enero de 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 007-2013.CEP/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA, se celebró el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14896 CASERÍO ZONA VENTURA DISTRITO DE TALLAN, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, al CONSORCIO ALBEDI (ALBEDI S.A.C. Y EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES NORIEGA S.A.C.);

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la Ejecución de la Obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14896 CASERÍO ZONA VENTURA DISTRITO DE TALLAN, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, que celebraron de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, conforme a los requerimientos técnicos mínimos;

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL: El monto total del presente contrato asciende a S/ 938,469.16 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 16/100 NUEVOS SOLES), incluye IGV. Este monto comprende el costo de la ejecución de la Obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato;

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO: LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en periodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendarios computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación;

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de bases;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2015-A/MPP, de fecha 23 de enero de 2015, textualmente se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: OBSERVAR la Liquidación Final de la Obra: "AMPLIACIÓN y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14896 CASERÍO ZONA VENTURA, DISTRITO DEL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", presentada por el Contratista CONSORCIO ALBEDI SAC. ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la Liquidación Final de Contrato de Ejecución de Obra bajo

el Sistema A Suma Alzada del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2013-CEP/MPP - Primera Convocatoria formulada por la División de Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Piura de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14896 CASERÍO ZONA VENTURA, DISTRITO DEL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", ejecutada con la Cadena Funcional 00/100 Año 2014, determinado un COSTO TOTAL DE LA OBRA ascendente a la suma de S/.951,364.50 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 50/100 NUEVOS SOLES), y un Saldo a Favor del Contratista CONSORCIO ALBEDI SAC, por un importe de S/.12,929.76 (DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 76/100 NUEVOS SOLES); con una vida útil de 20 años. ARTÍCULO TERCERO- NOTIFICAR al Contratista CONSORCIO ALBEDI SAC, la Resolución de Liquidación Final del Contrato de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14896 CASERÍO ZONA VENTURA, DISTRITO DEL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA. PIURA", determinado un COSTO TOTAL DE LA OBRA ascendente a la suma de S/. 951,354.50 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 50/100 NUEVOS SOLES) y un Saldo a Favor del Contratista CONSORCIO ALBEDI SAC, por un importe de S/.12,929.76 (DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 76/100 NUEVOS SOLES); ARTÍCULO CUARTO.- La presente Inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que la Oficina de Contabilidad debe efectuar las Rebajas Contables correspondiente de la Cuenta Estructuras: Instalaciones Educativas (Cuenta 1501.0202). ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración cancelar el Saldo a favor del Contratista CONSORCIO ALBEDI SAC, por el importe de S/.12,929.76 (DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 76/100 NUEVOS SOLES). ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración la devolución de la Retención del Contratista CONSORCIO ALBEDI SAC., por el importe de S/. 93,846.92 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 92/100 NUEVOS SOLES)";

Que, asimismo con fecha 31 de diciembre de 2015, este Provincial emitió la Resolución de Alcaldía N° 1461-2015-A/MPP, textualmente resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Atribuirle responsabilidad civil, por vicios ocultos al Consorcio Contratista ALBEDI SAC., integrada por: ALBEDI SAC y Empresa de Servicios Múltiples Noriega SAC.; en la ejecución de la obra denominada "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 14896 Caserío Zona Ventura, Distrito de El Tallan, Provincia de Piura - Piura", conforme al Art. 50° del D. Leg. N° 1017 de la ley de Contrataciones del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorícese al Procurador Público Municipal inicie las acciones administrativas para someter a Conciliación y/o Arbitraje, contra el Consorcio ALBEDI SAC., para resarcirse de los daños y perjuicios incurridos por la deficiente ejecución de la obra Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 14896 Caserío Zona Ventura, Distrito de El Tallan, Provincia de Piura - Piura"; debiendo promover la Medida Cautelar, en el supuesto caso de que exista saldo pendiente de cancelar al Contratista. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al Consorcio Contratista subsane los vicios encontrados en la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 14896 Caserío Zona Ventura, Distrito De El Tallan, Provincia de Piura - Piura";

Que, la División de Obras, mediante Informe N° 131-2019-DO-OI/MPP, de fecha 18 de febrero de 2019, en relación a la subsanación de observaciones de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 14896 Caserío Zona Ventura, Distrito De El Tallan, Provincia de Piura - Piura, textualmente comunicó a la Oficina de Infraestructura:

"(...) teniendo en consideración lo antes indicado esta División procedió a realizar la visita a la I.E. el día martes 5 de febrero de 2019, con el fin de constatar si se realizó el levantamiento de las mencionadas observaciones, verificando in situ que las

observaciones indicadas en el Acta de Constatación de Levantamiento de Observaciones de la Obra se han realizado con lo cual se está dando cumplimiento a lo indicado por su despacho, se adjunta fotos de la inspección”;

Que, la División de Obras, con Informe N° 092-2019-DLO-OI/MPP, de fecha 15 de marzo de 2019, remitió lo actuado a la Oficina de Infraestructura, textualmente recomendó:

“(…) 1.4.3.1 se remite la documentación del Representante Legal de ALBEDI SAC., señor Luis Diego Osorio Castro en representación de CONSORCIO ALBEDI SAC, quien adjunta una factura electrónica y copia de las R.A. N° 089-2015-A/MPP, de fecha 23.01.2015 y R.A. N° 1461-2015-A/MPP, para que sean evaluadas a través de la División de Obras”;

Que, con Informe N° 296-2019-DO-OI/MPP, de fecha 01 de abril de 2019, la División de Obras solicitó al Procurador Público Municipal, informe si lo solicitado por el Representante Legal de la Empresa ALBEDI SAC., es procedente teniendo en cuenta que solicita la devolución de pago de deuda pendiente, por el monto de S/.12,926.76 nuevos soles, los mismos que corresponden del saldo a favor del contratista, aprobados en la Resolución de Alcaldía N° 089-2015-A/MPP, de fecha 23 de enero de 2015;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 260-2019-PPM/MPP, de fecha 15 de abril de 2019, indicó a la División de Obras, que habiendo realizado la búsqueda de antecedentes y/o procesos iniciados contra el citado contratista, no se ha ubicado proceso y/o controversia arbitral alguna contra el antes citado contratista;

Que, ante lo expuesto, la División de Obras, con Informe N° 369-2019-DO-OI/MPP, reitera a la Procuraduría Pública Municipal, precisar si lo solicitado por el CONSORCIO ALBEDI SAC, referente a la deuda pendiente que la Entidad mantiene con el mencionado CONSORCIO, por el monto de S/.12,926.76, es procedente, toda vez que la Resolución de Alcaldía N° 1461-2015-A/MPP, le autoriza al Procurador Publico Municipal, inicie las acciones administrativas correspondiente;

Que, con Informe N° 309-2019-PPM/MPP, de fecha 06 de mayo de 2019, la Procuraduría Pública Municipal, señaló a la División de Obras, es preciso señalar que, este despacho conforme a lo establecido por el D. Leg. 1068, es un órgano de defensa de la entidad no teniendo facultades de emitir opinión, respecto de la procedencia o no de los pagos pendientes con terceros, por tanto corresponderá a las áreas administrativas y legal pronunciarse al respecto, si existen saldos pendientes a favor de dicho contratista y si resulta procedente su pago;

Que, ante lo expuesto, la División de Obras, mediante Informe N° 417-2019-DO-OI/MPP, de fecha 17 de mayo de 2019, remitió lo actuado a la Oficina de Infraestructura, indicando que teniendo en consideración lo indicado por el Procurador Público Municipal, que precisa que no existe proceso y/o controversia arbitral contra el Contratista CONSORCIO ALBEDI SAC, es que se procede al trámite correspondiente, por lo que se deberá solicitar a la Oficina de Presupuesto la respectiva cobertura presupuestal de S/.12,926.76 soles; siendo esto remitido a la Oficina de Presupuesto con Memorando N° 239-2019-OI/MPP, de fecha 22 de mayo de 2019, para posibilidad de creación de la cadena funcional y cobertura, según detalle:

Unidad de medida: Resolución
Cantidad : 1
Partida : 2.6.2.2.2.2

Que, en atención a lo indicado, la Oficina de Presupuesto a través del Informe N° 239-2019-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 24 de mayo de 2019, informo textualmente a la Oficina de Planificación y Programación Multianual de Inversiones:

"(...) Al respecto, en el marco del artículo 8° y Anexo 5 de la Directiva para la Programación Multianual que Regula y Articula la Fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, esta Oficina hace de su conocimiento que se cuentan con recursos disponibles para la incorporación de dicha inversión no prevista. Con Memorando N° 0239-2019-OI/MPP, la Oficina de Infraestructura solicita cobertura presupuestal para la cancelación de saldo a favor del CONSORCIO ALBEDI SAC, por la suma de S/.12,926.76 soles, aprobada con resolución de Alcaldía N° 089-2018-A/MPP; por la ejecución de "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 14896 Caserío Zona Ventura, Distrito de Tallan, Provincia de Piura - Piura". Esta Oficina, cuenta con recursos disponibles por un total de S/.12,927.00, con rubro: Fondo de Compensación Municipal, considerados en la Meta Presupuestal 0024, clasificador 2.6.3.2.9.99, para la incorporación de las inversiones no prevista";

Que, la Oficina de Planificación y de Programación Multianual de Inversiones, a través del Informe N° 137-2019-OPyPMI-GPyD/MPP, de fecha 28 de mayo de 2019, comunicó a la Oficina de Presupuesto, que se ha procedido a incorporar la inversión no prevista en el PMI 2019-2021, de la Municipalidad Provincial de Piura, del proyecto de inversión con código único N° 2217426 "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 14896 Caserío Zona Ventura, Distrito de Tallan, Provincia de Piura - Piura".

Que, con fecha 22 de mayo de 2019, la Oficina de Infraestructura con Memorando N° 248-2019-OI/MPP, indicó a la Oficina de Presupuesto, que por error material e involuntario se solicitó cobertura de S/.12,926.76 soles, el cual ha sido coberturado por su Despacho en la C.F. N° 104, cuyo monto debió ser de S/.12,929.76 soles, conforme al artículo quinto de la Resolución de Alcaldía N° 089-2015-A/MPP, de fecha 23 de enero de 2015. En tal sentido solicitó ampliación de cobertura presupuestal, según detalle:

Cadena Funcional N°: 104

Monto : S/.3.00

Partida : 2.6.2.2.2.2.

Que, la Oficina de Infraestructura con Informe N° 562-2019-OI/MPP, de fecha 11 de junio de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia Territorial y de Transportes, textualmente indicó:

"(...) la División de Obras mediante Informe N° 417-2019-DO-OI/MPP, y este despacho con su CONFORMIDAD recomienda continuar con el trámite de pago ante la Gerencia Municipal, adjuntando Hoja de Certificación Presupuestal N° 0922, SIAF N° 0830 (Exp. SIAF N° 02015) en la cadena funcional 0104 y factura electrónica N° E001-0;

Que, con Memorando N° 195-2019-GAJ/MPP, de fecha 24 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó a la Oficina de Infraestructura, información respecto a la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 14896 Caserío Zona Ventura, Distrito de Tallan, Provincia de Piura - Piura", relacionada a:

1.- ACLARAR, el costo total de la obra a Suma .Alzada, ascendente a la suma de S/.951.364.50 (Novecientos Cincuenta y Uno Trescientos Sesenta y Cuatro con 50/100 soles), indicado en la Resolución de Alcaldía N° 089-2015-A/MPP de fecha 23 de enero de 2015; si en el Contrato de la Adjudicación Directa Publica N° 007-2013.CEP/MPP-Primera Convocatoria, en la Cláusula Tercera, se indica que el monto total del presente contrato asciende a S/.938,469.16 (Novecientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 16/100 soles).

2.- EXPLICAR, el saldo a favor del contratista ascendente a S/. 12.929.76 (Doce Mil Novecientos Veintinueve con 76/100 soles), ya que en el expediente que se tuvo a la visto, no se pudo visualizar adicional alguna.

3.- ACLARAR, porque en el Acta de Constatación de levantamiento de observaciones, no hay representación de nuestra Entidad.

Que, con Informe N° 621-2019-OI/MPP, de fecha 27 de junio de 2019, la Oficina de Infraestructura remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, información solicitada para su conocimiento y acciones correspondientes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1078-2019-GAJ/MPP, de fecha 02 de julio de 2019, ante lo actuado, informó a la Gerencia de Administración:

"(...) En el presente caso, del análisis de las leyes del expediente que se tuvo en vista, permite verificar que hubo:

1.- Ampliación de Plazo N° 01 por 30 (treinta) días calendarios, aprobado por Resolución Gerencial N° 138-2014-GTyT/MPP.

2.- Reajustes, por Actualización de Contrato, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 089-2018-A/MPP.

3.- Levantamiento de Observaciones (Vicios Ocultos), informado mediante Informe N° 131-2019-DO-OI/MPP de fecha 05 de febrero del presente año. Es preciso indicar que la Ejecución de la obra, terminó con la Recepción de la misma y que la observación se ha dado como Vicio Oculto después de haber culminado el contrato, donde la misma Directora de la Institución da la conformidad en la Acta de Constatación de levantamiento de observaciones de la obra, y que con Informe N° 131-2019-DO-OI/MPP nuestra Entidad da conformidad del levantamiento de las Observaciones.

RECOMENDACIONES: Tomando como antecedente este mismo caso, esta Gerencia recomienda que, para las siguientes situaciones parecidas, la Gerencia de Infraestructura debe emitir un Informe donde se pronuncia sobre la situación y comente sobre levantamiento de Vicios Ocultos. CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, en el presente Informe, esta Gerencia opina que es PROCEDENTE el pago a favor del contratista por el monto de S/. 12,929.76 (Doce Mil Novecientos Veintinueve con 76/100 soles) por el servicio de "Ampliación y Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 14896 Caserio Zona Ventura, distrito de Tallan, Provincia de Piura";

Que, la Procuraduría Pública Municipal con Informe N° 482-2019-PPM/MPP, de fecha 05 de julio de 2019, ante lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, relacionado sobre procesos iniciados contra el contratista ALBEDI SAC, textualmente manifestó a la Gerencia de Administración:

"(...) en atención al proveído del documento de la referencia a) mediante el cual vuestro despacho solicita informar "si se han realizado trámites y/o acciones en atención al Art. Segundo de la R.A. N° 1461-2015-A/MPP en folios 10/12. Si existiera trámite pendiente, agradeceré informar si es procedente efectuar el pago solicitado" es preciso informar a su despacho que, mediante Informes de la referencia b) y c) se cumplió con informar que habiendo realizado la búsqueda de antecedentes y/o procesos iniciados contra el citado contratista, en atención a la Resolución de Alcaldía N° 1461-2015-A/MPP de fecha 31.12.2015, no se ha ubicado proceso y/o controversia alguna contra el antes citado contratista, por tanto, no existe acreencia alguna ni requerimiento que se le haya realizado al mismo por parte de este despacho. Asimismo, respecto del extremo que "si es procedente efectuar el pago" es preciso REITERAR que, este despacho conforme a lo establecido por el D. Leg. N° 1068, es un órgano de defensa de la entidad no teniendo facultades de emitir Opinión, respecto de la procedencia o no de pagos pendientes con terceros, tal como ya lo hemos precisado precedentemente";



Que, ante lo indicado la Gerencia de Administración, con Informe N° 125-2019-GA/MPP, de fecha 10 de julio de 2019, solicito a la Gerencia de Asesoría Jurídica, informar mediante que acto resolutivo se tendría que declarar la procedencia del pago a favor del contratista, y si el pago estaría condicionado a dejar sin efecto los artículos primero y segundo de la Resolución de Alcaldía N° 1461-2015-A/MPP, a efectos de evitar incurrir en posibles observaciones de control;



Que, con Informe N° 1546-2019-GJ/MPP, de fecha 11 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, textualmente informó a la Gerencia de Administración:

"(...) Que, con Informe N° 260, 309 y 482-2019-PPM/MPP de fecha 15 de abril, 06 de mayo y 08 de julio del presente año, informa que no se ha ubicado proceso y/o controversia arbitral contra el citado contratista; siendo la Procuraduría Pública Municipal el órgano de Asesoramiento en Defensa Judicial encargado de la representación defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad, corresponde hacer de conocimiento si iniciara proceso o no contra la contratista ALBEDI SAC. En efecto, si la Procuraduría Pública Municipal, en su opinión, comunica que no iniciará proceso judicial contra la contratista, corresponde entonces a la Entidad hacer el pago a favor de la contratista, bajo la figura de pago de ejercicios anteriores; esto traerá como consecuencia la publicación de una Resolución de Alcaldía que dejara sin efecto el artículo primero y segundo de la Resolución de Alcaldía N° 1461-2015-A/MPP. El reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos";



Que, la Procuraduría Pública Municipal con Informe N° 527-2019-PPM/MPP, en relación al proceso pendiente y/o por iniciar contra el Contratista ALBEDI SAC, textualmente informo a la Gerencia de Administración:

"(...) d) Al respecto de lo señalado anteriormente, es preciso, mencionar que, tal como se podrá verificar de la R.A. 1461-2015-ALMPP de fecha 31.12.2015, se tiene que, se dispuso atribuirle responsabilidad POR VICIOS OCULTOS al Contratista ALBEDI SAC, y en atención a ello, autorizaba al Procurador, para iniciar las acciones administrativas atendiendo a lo dispuesto en el Art. 50° de la Ley de Contrataciones del Estado (vigente a dicha fecha) que establecía: "El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados (...)" en concordancia con lo dispuesto por el segundo párrafo del Art. 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a dicha fecha, que establecía "Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje (...)", la misma que si bien fue remitida a esta procuraduría el 06.01.2016, no se verifica que se hayan iniciado acciones legales contra el citado contratista, por el funcionario designado a dicha fecha. e) Por lo que, habiendo informado a la fecha, la Oficina de Infraestructura que, El Contratista Consorcio ALBEDI SAC, ya ha levantado las observaciones, defectos o vicios ocultos en la ejecución de la obra, es que resulta infructuoso, por parte de esta Procuraduría Municipal, iniciar acciones legales y/o judiciales contra el citado contratista, por haber cumplido con su obligación de manera directa, contando con la conformidad de los directivos de la Institución educativa y de la oficina de Infraestructura. f) Conforme a ello, es que informamos que este despacho no iniciará acciones legales contra el contratista Consorcio ALBEDI SAC, correspondiendo a las áreas técnica y legal, remitir los informes correspondientes a la Secretaria General de este gobierno local a efectos de que emitan el acto resolutivo que corresponda";



Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1231-2019-GAJ/MPP, de fecha 26 de julio de 2019, textualmente recomendó a la Gerencia de Administración:

"(...) En virtud de lo informado por Oficina de Infraestructura a través del Informe N° 621-2019-OI/MPP de fecha 27 de junio del presente año, y por la Procuraduría Pública Municipal a través del Informe N° 482-2019-PPMI/MPP de fecha 05 de julio del presente año, deberán remitirse los actuados a la Oficina de Secretaría General a efectos que elabore el Proyecto de Resolución de Alcaldía para dejar sin efecto el artículo primero y segundo de la Resolución de Alcaldía N° 1461-2015-A/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2015, en virtud que conforme al Manual de Organización y Funcionales de la Entidad se señala como función de la Secretaría General la de formular, elaborar los proyectos de Ordenanzas, Decretos, Acuerdos y Resoluciones, en estricta conformidad con las actas respectivas y/o disposiciones del Alcalde";

Que, mediante Proveído de fecha 31 de julio de 2019, la Gerencia de Administración, textualmente informó a la Gerencia Municipal:

"(...) De acuerdo a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el presente informe se deriva a su despacho para que disponga a la Oficina de Secretaría General elabore el proyecto de Resolución de Alcaldía para que deje sin efecto los artículos primero y segundo de la Resolución de Alcaldía N° 1461-2015-A/MPP, y se autorice el pago solicitado por el CONSORCIO ALBEDI SAC";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 01 de agosto de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el señor **LUIS DIEGO OSORIO CASTRO** – Representante Legal de **ALBEDI SAC.**, a través del Expediente de Registro N° 008536, de fecha 05 de marzo de 2019, relacionado a la cancelación de la suma de S/.12,929.76 (Doce Mil Novecientos Veinte y Nueve con 76/100) soles, tal y como lo señala el artículo quinto de la Resolución de Alcaldía N° 089-2015-A/MPP, de fecha 23 de enero de 2015, que textualmente indicó: "(...) **ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración cancelar el Saldo a favor del Contratista **CONSORCIO ALBEDI** por el importe de S/.12,929.76 (DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 76/100 NUEVOS SOLES), conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO los Artículos Primero y Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 1461-2015-A/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2015, que textualmente resolvieron: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Atribuirle responsabilidad civil, por vicios ocultos al Consorcio Contratista **ALBEDI SAC.**, integrada por: **ALBEDI SAC** y Empresa de Servicios Múltiples Noriega SAC.; en la ejecución de la obra denominada "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 14896 Caserio Zona Ventura, Distrito de El Tallan, Provincia de Piura - Piura", conforme al Art. 50° del D. Leg. N° 1017 de la ley de Contrataciones del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorícese al Procurador Público Municipal inicie las acciones administrativas para someter a Conciliación y/o Arbitraje, contra el Consorcio **ALBEDI SAC.**, para resarcirse de los daños y perjuicios incurridos por la deficiente ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 14896 Caserio Zona Ventura, Distrito de El Tallan, Provincia de Piura - Piura"; debiendo promover la Medida Cautelar, en el supuesto caso de que exista saldo pendiente de cancelar al Contratista". Al haber verificado in situ que las observaciones indicadas en el Acta de Constatación de Levantamiento de Observaciones de la Obra se han realizado, conforme a los informado por la División de Obras en el Informe N° 131-2019-DO-OI/MPP, de fecha 18 de febrero de 2019; Informe N° 417-2019-DO-OI/MPP, de fecha 17 de mayo de 2019, emitido por

la División de Obras; Informe N° 562-2019-OI/MPP, de fecha 11 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 527-2019-PPM/MPP, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 1078 y 1231-2019-GAJ/MPP, de fecha 02 y 26 de julio de 2019, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER COMO GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, el adeudo indicado por la Oficina de Infraestructura mediante el Informe N° 562-2019-OI/MPP, de fecha 11 de junio de 2019, a favor del **CONSORCIO ALBEDI SAC.**, importe ascendente a S/.12,929.76 (Doce Mil Novecientos Veinte y Nueve con 76/100) soles, reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2015-A/MPP, de fecha 23 de enero de 2015, Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 14896 Caserío Zona Ventura, Distrito de El Talle, Provincia de Piura - Piura";

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Gerencia de Administración, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de esta Entidad, atender lo indicado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE a la Gerencia Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, División de Liquidación de Obras, División de Obras, Procuraduría Pública Municipal, al **CONSORCIO ALBEDI SAC**, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Llos
ALCALDE